

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

JORGE AMIGO CASTAÑEDA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 17, 22 y 59 fracciones I, V, VI, XII y XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6o., 7o., 7 BIS 1 y 7 BIS 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; y 3o. de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyas facultades, entre otras, consisten en proporcionar al público usuario servicios vinculados con el otorgamiento y protección de los derechos de propiedad industrial y de derechos de autor, en lo referente a las infracciones en materia de comercio, mediante el cobro de las tarifas respectivas;

Que con fecha 17 de octubre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que reforma el Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

Que con fecha 13 de noviembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se prorroga la entrada en vigor del diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

Que con fecha 24 de diciembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se prorroga la entrada en vigor del diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

Que se solicitó autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar el ajuste de las tarifas respectivas, conforme a las condiciones de la economía nacional;

Que con fecha 8 de marzo de 2002 mediante el oficio 349-A-0285 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estimó procedente la autorización de los ajustes tarifarios solicitados por los servicios que presta el Instituto.

Que con la finalidad de dar certeza jurídica a los usuarios del sistema de propiedad industrial y en atención a la situación económica nacional, se determinó un incremento promedio de 50% de la tarifa por los servicios que presta el Instituto; lo cual se aprobó en la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, celebrada el 21 de febrero de 2002, por medio del Acuerdo 6/2002/1a. Ext., razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TARIFA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PATENTES Conforme al Título Segundo de la Ley		
1	Por los servicios que presta el Instituto en materia de patentes, se pagarán las siguientes tarifas:	
1 a	Por la presentación de solicitudes de patente, así como por los servicios a que se refiere el artículo 38 de la ley;	5,517.39
1 b	Por la entrada a la fase nacional de una solicitud de patente conforme al Capítulo I del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;	4,115.22

1 c	Por la entrada a la fase nacional de una solicitud de patente conforme al Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;	2,745.65
1 d	Por publicación anticipada de la solicitud de patente;	860.87
1 e	Por la expedición del título de patente, y	2,015.22
1 f	Por el cambio de texto o dibujos de una patente concedida para corregir errores imputables al solicitante, así como para limitar la extensión de las reivindicaciones, por cada vez que se solicite;	365.22
2	Por cada anualidad de conservación de los derechos que confiere una patente, se pagarán las siguientes tarifas:	
2 a	De la primera a la quinta, por cada una;	586.96
2 b	De la sexta a la décima, por cada una, y	1,089.13
2 c	A partir de la décimo primera, por cada una.	1,636.96
3	Por el estudio de una solicitud de licencia obligatoria o de modificación de sus condiciones.	1,741.31
4	Por el estudio de la solicitud de rehabilitación de una patente caduca por falta de pago oportuno de la anualidad correspondiente.	1,747.82
5	Por la transformación de una solicitud de patente a una de registro de modelo de utilidad o de diseño industrial, o viceversa.	926.09
6	Por la reconsideración interpuesta en contra de una denegación de patente.	1,839.13
CERTIFICADOS DE INVENCION		
7	Por cada anualidad de conservación de los derechos que confiere un certificado de invención, se pagarán las siguientes tarifas:	
7 a	De la cuarta a la séptima, por cada una;	313.04
7 b	De la octava a la décimo primera, por cada una, y	632.61
7 c	A partir de la décimo segunda, por cada una.	945.65
8	Por el estudio de una solicitud de autorización de explotación de un certificado de invención o de una solicitud de modificación de sus condiciones, cuando esta última sea presentada por la persona que goce de la autorización de explotación, por cada una.	1,747.82

MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES Y ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS Conforme a los Títulos Segundo y Quinto Bis de la Ley		
9	Por los servicios que presta el Instituto en materia de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, se pagarán las siguientes tarifas:	
9 a	Por la presentación de solicitudes de registro de modelos de utilidad o diseños industriales, así como por los servicios a que se refiere el artículo 38 de la ley;	1,382.61
9 b	Por la entrada a la fase nacional de una solicitud de registro de modelo de utilidad conforme al Capítulo I del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;	1,193.48
9 c	Por la entrada a la fase nacional de una solicitud de registro de modelo de utilidad conforme al Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.	795.65
9 d	Por la expedición del título de registro de modelo de utilidad o diseño industrial, y	430.43
9 e	Por la presentación de solicitudes de registros de esquemas de trazado de circuitos integrados, así como por los servicios a que se refiere el artículo 38 de la ley, hasta la conclusión del trámite o, en su caso, expedición del título de registro.	1,813.04
10	Por cada anualidad de conservación de derechos de modelos de utilidad o de esquemas de trazado de circuitos integrados, se pagarán las siguientes tarifas:	
10 a	De la primera a la tercera, por cada una;	436.96
10 b	De la cuarta a la sexta, por cada una, y	691.31
10 c	A partir de la séptima, por cada una.	1,128.26
11	Por cada anualidad de conservación de derechos de diseños industriales, se pagarán las siguientes tarifas:	
11 a	De la primera a la novena, por cada una, y	306.53
11 b	A partir de la décima, por cada una.	541.31

12	Por el estudio de una solicitud de rehabilitación del registro de modelo de utilidad, de diseño industrial o de esquema de trazado de circuitos integrados, caducos por falta de pago oportuno de la anualidad correspondiente:	
12 a	Por modelo de utilidad o por esquema de trazado de circuitos integrados.	867.39
12 b	Por diseño industrial.	1,291.31
13	Por la revisión de cada reposición de documentación, complementación de información faltante, aclaración o subsanación de omisiones que resulten del examen de fondo de una solicitud de patente, modelo de utilidad o diseño industrial.	365.22
MARCAS, AVISOS Y NOMBRES COMERCIALES Conforme al Título Cuarto de la Ley		
14	Por los servicios que presta el Instituto en materia de marcas, avisos y nombres comerciales, se pagarán las siguientes tarifas:	
14 a	Por el estudio de una solicitud para el registro de una marca hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la expedición del título;	1,578.26
14 b	Por la renovación de un registro de marca, por cada clase;	1,839.13
14 c	Por el estudio de una solicitud para el registro de un aviso comercial hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la expedición del título;	260.87
14 d	Por la renovación de un registro de aviso comercial;	130.43
14 e	Por el estudio de una solicitud de nombre comercial hasta la conclusión del trámite o, en su caso, la publicación, y	260.87
14 f	Por la renovación de la publicación de un nombre comercial.	130.43
DENOMINACIONES DE ORIGEN Conforme al Título Quinto de la Ley		
15	Por los servicios que presta el Instituto en materia de denominaciones de origen, se pagarán las siguientes tarifas:	
15 a	Por el estudio de la solicitud de declaración general de protección a una denominación de origen o de la solicitud de modificación de una declaración general;	1,069.57
15 b	Por la autorización para usar una denominación de origen o su renovación, por cada uno de estos actos, y	469.57

15 c	<p>Por la inscripción de un permiso otorgado por el usuario autorizado para usar una denominación de origen.</p> <p>PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE DERECHOS DE AUTOR EN MATERIA DE COMERCIO</p> <p>Conforme a los Títulos Sexto y Séptimo de la Ley y al Capítulo II, Título XII de la Ley Federal del Derecho de Autor.</p>	404.35
16	<p>Por el estudio y trámite de una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación e infracción administrativa y por la emisión del dictamen técnico en materia de propiedad industrial, así como por el estudio y trámite de una solicitud de declaración administrativa de infracción de derechos de autor en materia de comercio, por cada solicitud.</p>	671.74
17	<p>Por la visita de inspección que se practique por el personal autorizado, a petición de parte interesada, para comprobar el cumplimiento de las legislaciones en materia de propiedad industrial o de derechos de autor en materia de comercio, o hechos relacionados con la aplicación de dichas legislaciones, por cada establecimiento visitado.</p> <p>Si la inspección se practica fuera del D.F., los gastos de traslado y viáticos serán por cuenta del solicitante.</p>	273.92
18	<p>Por cualquier inscripción en el Registro General de Poderes.</p> <p>SERVICIOS DE INFORMACION TECNICA</p>	97.82
19	<p>Por consulta sobre datos bibliográficos de documentos de patentes, modelos de utilidad, certificados de invención y diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados:</p>	
19 a	<p>De documentos nacionales, y</p>	176.09
19 b	<p>De documentos disponibles en acervos extranjeros o internacionales.</p>	352.18
20	<p>Por consulta sobre información técnica por materia específica relativa a un producto o proceso determinado:</p>	
20 a	<p>De documentos nacionales, y</p>	352.18
20 b	<p>De documentos disponibles en acervos extranjeros o internacionales.</p>	697.82
21	<p>Por informe de búsqueda sobre el estado de la técnica en un área tecnológica específica, por cada uno.</p>	697.82

22	Por informe sobre la vigencia de patentes, certificados de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, nacionales.	71.74
23	Por servicios de información selectiva y periódica de los documentos de patentes publicados en la Gaceta por área tecnológica específica:	
23 a	Por un trimestre, y	697.82
23 b	Por cuatro trimestres.	2,615.22
24	Por el informe que se proporcione a personas que lo soliciten por escrito sobre si una marca o aviso comercial ha sido registrado, o si un nombre comercial ha sido publicado, por cada uno.	71.74
24 BIS.-	Consulta del banco de datos de marcas vía modem:	
24 BIS a)	Búsqueda de anterioridades fonéticas.	89.50
24 BIS b)	Consulta a marca en particular accesada por cualquier vía.	26.50
24 BIS c)	Consulta a lista de 10 marcas por titular o fracción de 10.	40.50
25	Por suscripción anual a la Gaceta de la Propiedad Industrial, relativa a patentes y marcas, incluyendo el costo del envío por correo a nivel nacional:	
25 a	A los tres volúmenes de la Gaceta, incluyendo el costo de envío por correo;	3,000.00
25 b	Al volumen de patentes concedidas;	1,050.00
25 c	Al volumen de marcas registradas;	1,050.00
25 d	Al volumen de solicitudes de patentes, y	1,050.00
25 e	Por ejemplar suelto de la edición corriente de cualquiera de los volúmenes proporcionado en las oficinas del Instituto. En el caso de suscripciones del extranjero se cotizarán de acuerdo al medio de envío que elija el suscriptor. En el caso de suscriptores nacionales en el interior de la República Mexicana que elijan un medio diferente al correo, el envío se cotizará por separado de acuerdo al medio seleccionado.	91.31
26	Por la suscripción anual al disco compacto de referencias bibliográficas de patentes CD-BANAPA producido por el Instituto.	1,245.00

26 BIS	Suscripción anual de la Colección de Discos Compactos ESPACE-MEXICO.	15,648.00
26 BIS 1	Banco Nacional de Patentes en Internet (BANAPANET):	
	a) Pago mínimo (30 despliegues de ficha bibliográfica) por el servicio de consulta por Internet al Banco Nacional de Patentes BANAPANET. Este depósito será consumible por el número de despliegues.	504.00
	b) Cargo al saldo por cada despliegue de ficha bibliográfica resultado de una búsqueda.	16.80
CONCEPTOS GENERALES		
27	Por la expedición de copias y compulsas de documentos, se pagarán las siguientes tarifas:	
27 a	Por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio;	4.50
27 b	Compulsa de documentos, por hoja, y	3.00
27 c	Por la expedición de copias simples, por cada hoja tamaño carta u oficio.	3.00
28	Por el estudio y reconocimiento de cada derecho de prioridad relacionado con los derechos de propiedad industrial.	600.00
29	Por la revisión de cada reposición de documentación, complementación de información faltante, aclaración o subsanación de omisiones, así como por enmiendas voluntarias (no comprendidos en los actos enunciados en el artículo 13 de esta Tarifa) por cada uno de los actos mencionados. Queda incluido en los conceptos señalados, el desahogo a una prevención relacionada con los impedimentos legales para el otorgamiento de un registro.	182.61
30	Por solicitud de prórroga, por cada mes.	91.31
31	Por el cumplimiento de un requerimiento del Instituto dentro del plazo adicional de dos meses previsto en los artículos 58 y 122 BIS de la ley; por cada uno de los meses adicionales.	91.31

32	Por la inscripción de la transmisión o gravamen de un derecho de propiedad industrial concedido, o que pueden derivarse de una solicitud en trámite, por la inscripción o cancelación de inscripción de una licencia contractual de explotación o uso, o de su modificación; por el cambio de nombre, denominación o razón social del solicitante o titular de un derecho de propiedad industrial; por el estudio de una solicitud de inscripción de una franquicia; por cada uno de los actos enunciados, por cada patente, registro, publicación o autorización.	254.35
33	Por cada inscripción de la transformación jurídica de personas morales.	45.65
34	Por la toma de nota del cambio de domicilio del titular de un derecho de propiedad industrial o de autor; por el cambio de ubicación del establecimiento industrial, comercial o de servicios; por el acreditamiento del nuevo apoderado o mandatario en los asuntos relacionados con propiedad industrial o derechos de autor, por cada asunto.	71.74
<p>TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (PCT)</p> <p>De las Tarifas Internacionales PCT</p>		
35	Cuando se presenten solicitudes internacionales de patente conforme al Tratado de Cooperación en materia de Patentes, se pagarán las siguientes tarifas, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho Tratado:	
I	Tarifa base a favor de la Oficina Internacional (Regla 15.2.a):	
I a	Si la solicitud internacional tiene hasta 30 páginas, y	650 francos suizos
I b	Si la solicitud internacional tiene más de 30 páginas.	650 francos suizos más 15 francos suizos por cada página que exceda de 30.
II	Tarifa de Designación a favor de la Oficina Internacional Regla 15.2 a):	
II a	Para designaciones hechas según la Regla 4.9.a), y	140 francos suizos por designación, quedando entendido que será gratuita toda designación hecha a partir de la 5, según la Regla 4.9.a)

II b	Para designaciones hechas según la Regla 4.9. b y confirmadas según la Regla 4.9. c	140 francos suizos por designación
III	Tarifa de Búsqueda a favor de la Administración encargada de la búsqueda internacional (Regla 16);	De acuerdo con la tarifa que fije la Administración encargada de la búsqueda internacional
IV	Tarifa de tramitación a favor de la oficina electa a través de la oficina internacional (Regla 57)	233 francos suizos
V	Tarifa Examen Preliminar a favor de la Oficina Electa (Regla 58)	De acuerdo con la tarifa que fije la oficina electa
VI	Tarifa de Transmisión a favor de la Oficina Receptora (en México-IMPI) (Regla 14)	200 U.S. Dollars más I.V.A.
VII	Tarifa de Confirmación a favor de la Oficina Receptora (en México-IMPI) (Regla 15.5.a), y	50% del total de las Tarifas de Designación aplicables en virtud del punto 2.b) más I.V.A
VIII	Tarifa de Pago Tardío a favor de la Oficina Receptora en México-IMPI) (Regla 16 bis 2)	50% Tarifas no pagadas cantidad= Tarifa de Transmisión. No superior a Tarifa Base (no menor a 200 U.S. Dollars ni mayor de 650 francos suizos) más I.V.A.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA A SEXTA.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta tarifa entrará en vigor el 15 de marzo de 2002.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el diverso que reforma el Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre de 2001.

México, D.F., a 8 de marzo de 2002.- El Director General, **Jorge Amigo Castañeda**.- Rúbrica.- El suscrito licenciado **Alfredo Carlos Rendón Algara**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8o. fracción II inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, CERTIFICA: Que en la primera sesión extraordinaria de dicho cuerpo colegiado celebrada el veintiuno de febrero de dos mil dos, conforme al punto 4.2 del orden del día se determinó un aumento en la tarifa con base en el acuerdo 2/2002/1a. Ext.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días de marzo de dos mil dos, para los efectos legales a que haya lugar.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 158180)